

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-ER-2024-049

**LA GERENCIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, prescribe entre otros, los principios de eficacia, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima y racionalidad; propios de la administración pública;
- Que,** el artículo 128 del Código Administrativo, prescribe que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa y produce efectos jurídicos generales;
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que, la Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico en su artículo 198 y precisa que, es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "... e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*";
- Que,** el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "*En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años*";
- Que,** en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2023 mediante RESOLUCIÓN 005-03-2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió, "*Nombrar a Etzon Romo, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, quien ha sido elegido de la terna propuesta por el Señor Alcalde y Presidente del Directorio*";
- Que,** mediante Acción de Personal 14-12-04-2023-I de 14 de diciembre de 2023, se designó en calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- al señor Etzon Romo;
- Que,** mediante Resolución de Aprobación MDT-RHS2024334194 de 22 de julio de 2024, el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito (E) del Ministerio de Trabajo resolvió: "*Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa EMPRESA (sic) PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO. [...]*";

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley y normativa aplicable,

RESUELVE:

Expedir, **EL REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO – QUITO TURISMO-**

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Registro único de contribuyentes (RUC): 1768154420001

Razón Social: Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico

Actividad Económica: Administración y regulación públicas, incluida la concesión de subvenciones, de los distintos sectores económicos de hoteles, turismo y restaurantes.

Tamaño de la Empresa / Institución: Mediana A

Centros de Trabajo: Tres

Dirección: Pichincha / Quito / La Concepción / Pasaje OE3G Río Amazonas N51-20 Y N50B

Objetivos del presente reglamento

- a) Cumplir disposiciones legales y reglamentarias en materia de Higiene, Seguridad y Gestión de riesgos en el trabajo y puestos de trabajo de la Institución, para prevenir y mitigar los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales;

- b) Establecer programas generales y específicos que tengan como finalidad la promoción de la salud, bienestar y buen ambiente laboral de los servidores y trabajadores;
- c) Determinar obligaciones, responsabilidades prohibiciones, reconocimientos e incentivos para los funcionarios, servidores y trabajadores que cumplan y estimulen el acatamiento de la normatividad vigente en esta materia.

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo se aplica a todas las ramas de las actividades laborales que sean ejecutadas por los servidores, trabajadores, prestadores de servicio y visitantes de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, conformidad a lo dispuesto en el Código de Trabajo y el Decreto Ejecutivo 255 (registro oficial 2024)

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico está constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, ubicada en la ciudad de QUITO, cuya Actividad es la **ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN PÚBLICAS, INCLUIDA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DE LOS DISTINTOS SECTORES ECONÓMICOS DE HOTELES, TURISMO Y RESTAURANTES**, tiene el compromiso de cumplir con la legislación técnico legal de SST vigente; y, además, el compromiso de dotar de las mejores condiciones de Higiene y Seguridad para todo su personal.

Con este propósito la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, ha definido la política de seguridad para sus diferentes centros de trabajo y se compromete a lo siguiente:

1. Cumplir con la legislación vigente aplicable tanto en el Código de Trabajo, LOEP, normativa legal vinculante como en lo que se refiere a Higiene y Seguridad; así como, con los compromisos adquiridos con las partes interesadas.
2. Gestionar, prevenir y mitigar los riesgos, considerados como significativos, Riesgos Ergonómicos, Psicosociales, Físicos, Químicos, Biológicos y Mecánicos.
3. Establecer y promover, una educación basada en prevención de riesgos laborales, cuidado de la salud y compañerismo laboral.
4. Compromiso de optimizar los recursos económicos, técnicos, y humanos para una correcta gestión integral y funcionamiento de la institución.
5. Evaluación continua en seguridad, salud de los servidores y/o trabajadores y ambiente laboral.
6. Brindar un ambiente en calidad de Higiene y Seguridad, orientados a mejorar el bienestar de sus empleados.
7. Propiciar y apoyar un mejoramiento continuo de sus procesos y del personal en materia de Higiene y Seguridad a través de capacitaciones.
8. Concientizar a los servidores y trabajadores que la Higiene y Seguridad, es una responsabilidad prioritaria en la cual todos son partícipes.

Definiciones:

- 1) Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado

- con el puesto de trabajo, ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional, incapacidad o muerte.
- 2) Accidentes en actos de servicio: Son los suscitados a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, en servicio activo o en pleno ejercicio de sus funciones profesionales en virtud de su cargo, grado o jerarquía, o en cumplimiento de disposiciones superiores relacionadas exclusivamente con la actividad militar y/o seguridad ciudadana y orden público.
 - 3) Accidentes en tránsito: Son aquellos causados, durante el recorrido o tránsito habitual en una relación cronológica de inmediatez a la hora de entrada y salida del trabajador, desde su domicilio o residencia al lugar y/o centro de trabajo, o viceversa, sin que el trayecto sea modificado por motivos personales.
 - 4) Actos inseguros: Son acciones negligentes en inobservancia de procedimientos o estándares de trabajo seguro.
 - 5) Afiliados: Son los trabajadores que gozan de la cobertura en el Sistema Nacional de Seguridad Social, según los parámetros establecidos en la normativa vigente.
 - 6) Agentes biológicos: Son microorganismos que pueden estar presentes en el ambiente de trabajo, que tienen un determinado ciclo de vida y que pueden originar alteraciones en la salud de los trabajadores.
 - 7) Agente de exposición: Es todo agente biológico, físico o químico al que el trabajador está expuesto en su puesto de trabajo y que, en función de la dosis de la intensidad de su exposición, puede generar un riesgo para su seguridad y salud.
 - 8) Agentes físicos: Son distintas formas de energía presentes en el ambiente de trabajo, que tienen la capacidad de generar daños a la seguridad y salud de los trabajadores. Debido a su interacción con la materia, pueden producir diferentes cambios, desde una modificación sustancial de la misma, hasta un cambio momentáneo de su estado.
 - 9) Agentes químicos: Es todo elemento o compuesto químico que puede presentar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, debido a sus propiedades físico-químicas, químicas o toxicológicas y a la forma en la que se utiliza o se halla presente en el ambiente de trabajo.
 - 10) Ambiente de trabajo: Son las características del lugar y/o centro de trabajo que pueden tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador, tales como: locales, instalaciones, equipos, productos, energía, procedimientos, métodos de organización y orden en el trabajo, entre otros.
 - 11) Análisis de puesto de trabajo: Es el proceso de investigación en los casos de presunción de enfermedades profesionales que efectúa la entidad del Sistema Nacional de Seguridad Social respecto de un puesto de trabajo, para determinar que actividades, responsabilidades y riesgos laborales existen.
 - 12) Autoridad competente: Es el funcionario, servidor público o jerárquico superior, facultado para establecer políticas públicas, emitir reglamentos, acuerdos, resoluciones, disposiciones, y otros actos administrativos, en el ámbito de sus competencias.
 - 13) Carga de trabajo: Es el conjunto de actividades psicofísicas requeridas para el puesto de trabajo, dentro de la jornada laboral.
 - 14) Certificado de salud en el trabajo: Es un documento formal que acredita el estado de salud de un trabajador, con base en su historia clínica ocupacional, emitido con firma de responsabilidad por profesionales, debidamente habilitados por la autoridad sanitaria nacional. Para el caso de las evaluaciones médicas, pre ocupacional de inicio, periódica y de reintegro se considerará la aptitud médica laboral. Para la evaluación médica de retiro se considerará la condición de salud.
 - 15) Condiciones de trabajo: Son aquellos agentes o factores de riesgo que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores; siendo aquellos: a) Las características generales de los locales, instalaciones, máquinas, equipos, herramientas, productos y demás útiles existentes en el lugar y/o centro de

- trabajo; b) La naturaleza de los agentes biológicos, físicos y químicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el numeral anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y, d) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.
- 16) Condiciones inseguras: Son características del ambiente de trabajo, conformado por el espacio físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general, que incumplen con los requisitos establecidos para ser seguros y por tal motivo conllevan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
 - 17) Contaminantes del ambiente laboral: Son agentes biológicos, físicos o químicos capaces de modificar las condiciones del ambiente de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la seguridad y salud de los trabajadores.
 - 18) Control administrativo: Son las disposiciones, instrucciones, directrices, prohibiciones u obligaciones de seguir algún procedimiento, así como observar una disposición emitida mediante una señal o una instrucción precisa con el fin de detectar y prevenir desviaciones para establecer las medidas correctivas necesarias.
 - 19) Control de ingeniería: Es la técnica de control que genera, transforma o desarrolla nuevas propuestas y acciones para reducir los niveles de riesgo que involucra el rediseño del equipamiento o del proceso de la organización del trabajo.
 - 20) Control sobre el trabajador: Es la técnica aplicada a los trabajadores, en la que se detallan los equipos de protección colectiva y personal que son necesarios para el desarrollo de la actividad laboral de forma segura.
 - 21) Daños derivados del trabajo: Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
 - 22) Emergencia: Es el evento que acontece de forma imprevista y puede afectar a la integridad física de las personas, a los bienes y/o al ambiente, ya sea individual o colectivamente; alcanzando, en ocasiones, llegar a constituir un hecho de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que requiere de una respuesta eficaz e inmediata.
 - 23) Emergencia médica: Es la situación o estado de salud que se presenta repentinamente, que requiere una inmediata atención y tratamiento, y lleva implícita una alta probabilidad de riesgo para la vida de quien la presenta.
 - 24) Empleador: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que, ejecute su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, en relación de dependencia.
 - 25) Enfermedad profesional: Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.
 - 26) Equipo de Protección Personal - EPP: Es el implemento destinado al uso adecuado por parte del trabajador, con la finalidad de protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el lugar y/o centro de trabajo.
 - 27) Espacio confinado: Es el lugar cerrado o en gran parte cerrado, con aberturas limitadas de entrada, salida y ventilación natural desfavorable, pequeño y restrictivo o de gran tamaño, que presenta para los trabajadores riesgos razonablemente previsibles de incendios, explosión, pérdidas de conocimiento, asfixia o ahogamiento, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador.
 - 28) Evaluación de riesgos laborales: Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos de la actividad laboral que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.

- 29) Evento centinela: Es cualquier circunstancia o incidente dentro del entorno laboral que, sin haber causado aún lesión, enfermedad o muerte, evidencia un riesgo significativo que, de no ser gestionado, podría derivar en tales desenlaces. Para identificar y actuar sobre signos tempranos de afectación a la salud, promoviendo una intervención preventiva para mitigar dichos riesgos
- 30) Factor de riesgo: Es el elemento agresor o conjunto de ellos que, estando presente en las condiciones de trabajo, puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente, incidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 31) Ficha de datos de seguridad: Es el documento que recopila información relevante sobre sustancias y materiales químicos peligrosos, concebida y diseñada para ser una herramienta informativa de consulta para la prevención de riesgos laborales.
- 32) Gestión de seguridad y salud en el trabajo: Es el proceso integral destinado a la prevención y mitigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que permite cumplir las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la normativa vigente.
- 33) Grupos de atención prioritaria: Son las personas adultas mayores, niñas, niños y/o adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.
- 34) Higiene del trabajo: Es la técnica preventiva dedicada a identificar, evaluar y controlar los factores contaminantes biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo, que puedan causar alteraciones en la salud o enfermedad al trabajador.
- 35) Identificación de factores de riesgo: Es el proceso sistemático que permite determinar los peligros presentes en el entorno de trabajo con el propósito de valorarlos para una posterior acción de control.
- 36) Inspección especializada: Es el control especializado que realizan las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus labores, con preponderancia en seguridad y salud en el trabajo.
- 37) Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional: Es la técnica utilizada por el empleador y/o autoridades competentes para el análisis específico de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que permite conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar las causas, para poder adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que éstas se repitan.
- 38) Lugar y/o centro de trabajo: Son sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.
- 39) Medidas de prevención: Son acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores dentro del ejercicio de su jornada laboral.
- 40) Partes interesadas: Son representantes de los trabajadores, empleadores, la academia, los observatorios ciudadanos, las asociaciones, gremios u otros grupos de interés que pueden involucrarse en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, que se encuentran debidamente acreditados por las autoridades competentes. Su participación en las distintas actividades con las instituciones públicas, no implicará remuneración alguna.
- 41) Peligro: Es la amenaza, fuente, situación, condición o características que potencialmente pongan en riesgo la vida, afectar la seguridad y salud de los trabajadores, así como la infraestructura o el entorno.

- 42) Permiso de trabajo: Es el documento temporal que autoriza el trabajo controlado en condiciones potencialmente peligrosas. Este documento es emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, el mismo que incluye la evaluación de riesgos y establece protocolos de seguridad, comunicación y supervisión para minimizar los riesgos de salud y seguridad a los que se puede enfrentar el trabajador.
- 43) Planes de conservación: Es el conjunto de acciones, estrategias y evaluaciones establecidas por el empleador con el fin de mantener un estado de salud inicial del trabajador.
- 44) Planes de emergencia: Son procedimientos generales de reacción y alerta ante una emergencia, en los que consta un inventario de recursos, coordinación de actividades operativas, capacitación, entrenamiento y simulacros con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes, mitigar riesgos y recobrar la normalidad a la brevedad posible.
- 45) Plan de intervención: Es el conjunto de acciones sistemáticas y planificadas, basadas en necesidades identificadas en salud y orientadas al cumplimiento de metas específicas.
- 46) Promoción de la salud en el trabajo: Es el proceso orientado a formar, capacitar, prevenir y sensibilizar a todos los trabajadores, para que aumente el control sobre su salud, incluyendo la realización de una serie de acciones y actividades que benefician la productividad y competitividad en los lugares y/o centros de trabajo.
- 47) Programas de Monitoreo Epidemiológico (PME): Son actividades que toman como base el monitoreo epidemiológico, que integra a detalle información real sobre las condiciones de salud del trabajador, sus condiciones de trabajo y de la vida extralaboral, posibilitando el estudio del síntoma en función del agente de exposición y factor de riesgo. La aplicación de estos programas ayuda en la definición de criterios científicos para seguimiento y diagnóstico oportuno.
- 48) Responsables de seguridad y salud en el trabajo: Es el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, profesional médico con formación de 4to. nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo y el profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo designados por el empleador para desempeñar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo.
- 49) Puesto de Trabajo: Es el conjunto de actividades inherentes al cargo desarrollado por el trabajador, en el lugar y/o centro de trabajo.
- 50) Riesgo grave e inminente para la seguridad o salud: Es el evento probable que se materialice inmediatamente en un accidente de trabajo, debido a su complejidad, puede ocasionar graves consecuencias, inclusive la muerte o incapacidad permanente del trabajador.
- 51) Riesgo laboral: Es la probabilidad de que ocurra un evento o la exposición a peligros y la severidad de la lesión o enfermedad, que fuera producida por el evento o exposición; y que, afecten la posibilidad de cumplir las labores de manera temporal o permanente.
- 52) Salud en el trabajo: Es la rama de la salud pública que promueve y mantiene el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, evitando el daño o deterioro a la salud causado por las condiciones de trabajo.
- 53) Servicio Integral de Salud en el Trabajo - SISAT: Es el servicio de promoción, prevención, vigilancia, diagnóstico y manejo de patologías relacionadas con el trabajo, que busca brindar una atención integral dirigida a la recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores con pertinencia intercultural y enfoque de género, a través de la gestión de los recursos humanos, administrativos y económicos, mediante la participación de trabajadores y empleadores para el abordaje integral de la salud.
- 54) Sistema Nacional de seguridad y salud en el trabajo: Según la Decisión Nro. 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, es el conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad

empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

- 55) Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo, o en Actos de Servicio: Es el proceso sistemático que consolida los datos e índices de accidentes de trabajo o en actos de servicio y enfermedades profesionales, registrados por los entes del Sistema Nacional de Seguridad Social, cuyo desarrollo y actualización estará a cargo del ente rector del trabajo.
- 56) Toxicología laboral: Es la ciencia que analiza los efectos en la salud de los trabajadores que tienen exposición a sustancias y materiales tóxicos o químicos en el lugar y/o centro de trabajo.
- 57) Trabajador: Es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero, además que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes, o por cuenta propia y los trabajadores y servidores de las instituciones públicas, incluyendo a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y a las entidades de seguridad ciudadana y orden público.
- 58) Vigilancia de salud en el trabajo: Es la recopilación, análisis, interpretación y difusión prolongada y sistemática de datos, a efectos de prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales, a través de procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores y detectar e identificar toda anomalía. La vigilancia de la salud de los trabajadores comprende evaluaciones médicas individuales, colectivas de la salud, inmunizaciones, entre otros.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1.- Obligaciones Generales Del Empleador

El presente reglamento será orientado a precautelar la integridad física de los servidores y trabajadores, proteger el ambiente, velar por la seguridad y salvaguardar el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, para lo cual se hace referencia a los siguientes instrumentos legales Instrumento Andino De Seguridad Y Salud En El Trabajo (registro oficial 2003), Código del Trabajo (Registro oficial 2005 / última reforma 2023), Decreto Ejecutivo 255 (registro oficial 2024) y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135 (registro 2017 / última reforma 2023).

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico está obligado a:

- a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a TODO el personal de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO, prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo.
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.

- d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la Higiene y Seguridad de los servidores y trabajadores de Quito Turismo.
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores, servidores y trabajadores.
- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- h) Informar a los servidores y trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos servidores y trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- j) Designar, según el número de servidores y trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un delegado de seguridad, un comité de Higiene y Seguridad y/o establecer un servicio de salud en el trabajo.
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los servidores y trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- l) El Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación del empleador, servidores, trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.
- m) Identificar peligros, evaluar y controlar los riesgos laborales.
- n) Capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a adoptar;
- o) Garantizar la gestión integral de la salud de los trabajadores;
- p) Monitoreo y análisis de las condiciones de trabajo y salud;
- q) Instalar y aplicar sistema de respuesta a emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgos antrópicos;
- r) Mantener registros, documentación y notificación de la información sobre seguridad y salud en el trabajo;
- s) Investigar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales.

- t) Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a trabajadores que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional;
- u) Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad.

Artículo 2.- Obligaciones Generales y Derechos de los Servidores y Trabajadores

Obligaciones de los servidores y trabajadores

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de Higiene y Seguridad en el trabajo que se apliquen en la EPMGDT; así como, con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene de los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- c) Asistir a los cursos sobre prevención y control de desastres, riesgos, salvamento y socorrismo programados por la institución u organismos especializados del sector público o privado.
- d) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo; así como, los equipos de protección individual y colectiva.
- e) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, contar con la capacitación previa de operación/manipulación.
- f) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los servidores y trabajadores.
- g) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- h) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental; así como, por el de los demás servidores y trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- i) Interrumpir las actividades laborales si identifican riesgo inminente y de ser necesario evacuar el área de trabajo en riesgo.
- j) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo.
- k) El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
- l) Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa; así como, a los procesos de rehabilitación integral; y,
- m) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

Derechos de los Servidores y Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Los servidores y trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- c) Los servidores y trabajadores tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de Higiene y Seguridad en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los servidores y trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores y trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- e) Los servidores y trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.
- f) Los servidores y trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
- g) Los servidores y trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de estos al personal médico sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Solo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor o trabajador presente su consentimiento expreso.
- h) Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;
- i) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
- j) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;
- k) Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- l) Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales;
- m) Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada;

- n) Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;
- o) Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho;
- p) Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;
- q) Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el período en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional;
- r) Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;
- s) Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de órtesis, prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario;
- t) En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
- u) Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

Artículo 3.- Prohibiciones del empleador

- a) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado
- b) Obligar a sus servidores y trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- c) Permitir a los servidores y trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- d) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- e) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o instalaciones que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores y trabajadores.
- f) Transportar a los servidores y trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.

- g) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Higiene y Seguridad del Ministerio de Relaciones Laborales o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- h) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los servidores y trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
- i) Permitir que el servidor / trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Prohibición Para Los Servidores Y Trabajadores

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica.
- c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.
- d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos

Artículo 4.- Funciones de los responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo

Funciones del Técnico de seguridad e higiene del trabajo

- a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
- c) Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- d) Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
- e) Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
- f) Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;

- g) Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
- h) Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
- i) Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
- j) Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
- k) Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;
- l) Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
- m) Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
- n) Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
- o) Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
- p) Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
- q) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
- r) Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
- s) Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- t) Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
- u) Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
- v) Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
- w) Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
- x) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo;
- y) Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

Funciones del Profesional Médico

- a) Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;

- b) Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores;
- c) Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
- d) Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
- e) Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, músculo esquelético, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
- f) Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
- g) Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
- h) Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
- i) Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
- j) Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
- k) Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
- l) Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
- m) Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
- n) Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
- o) Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,
- p) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

Artículo 5.- Obligaciones De Contratistas, Subcontratistas, Fiscalizadores, Otros.

Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores son también aplicables a los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, en general a todas las empresas que presten servicios en las instalaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Las empresas contratistas capacitarán a sus trabajadores en los procedimientos y métodos propios de su trabajo.
- b) Realizar inducción en caso de desarrollar actividades en la empresa.
- c) Dotar de los equipos de protección personal.

Artículo 6.- Responsabilidades Y Obligaciones En Espacios Compartidos Entre Empresas O Instituciones

En relación al Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo – Capítulo I Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, artículo 2, mismo que señala: *“Siempre que dos o más empresas cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentran expuestos los trabajadores y las trabajadoras”*, se establece las mismas responsabilidades y obligaciones constantes en el presente reglamento para las empresas o instituciones que desarrollen actividades en las instalaciones donde funciona la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Artículo 7.- Organismos Paritarios, Conformación Y Funciones

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico cuenta con 101 servidores / trabajadores en un centro de trabajo.

Conformación del Comité Paritario

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, contará con un Comité de Higiene y Seguridad del Trabajo integrado por tres servidores con sus respectivos suplentes y tres servidores con sus respectivos suplentes que serán elegidos por votación y realizarán las funciones correspondientes al Comité Paritario.

Registro del Comité paritario

El Comité Paritario será registrado conforme los lineamientos establecidos por el ente rector del trabajo.

Artículo 8.- Funciones del Comité Paritario

- a) Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de estos;
- c) Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo;
- d) Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros;
- e) Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- f) Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
- g) Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo dejando constancia de lo actuado;
- h) Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo;
- i) Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

Artículo 9.- Gestión De Riesgos Laborales Propios De La Empresa Pública Metropolitana De Gestión De Destino Turístico

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, realizará la identificación, medición, evaluación y control de riesgos laborales, así como el seguimiento periódico para mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico se compromete aplicar todos los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para prevenir y/o minimizar la exposición a los factores de riesgo laboral. Se priorizará el control de los factores de riesgo laborales conforme la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico conforme los riesgos laborales detallados en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales implementará las medidas preventivas y de protección que se citan a continuación

- Factores de Riesgo Biológico. – mediante la identificación se logró determinar que existe factores de riesgo biológico como picaduras de vectores, virus y bacterias; para todo el personal de campo que realiza sus actividades fuera de la empresa, así también, el personal técnico que realiza viajes al exterior está expuestos a estos factores de riesgo;
 - Se procederá a realizar capacitaciones a todo el personal sobre los factores de riesgo biológicos y la importancia de identificar los síntomas y así evitar contagios masivos en la empresa.
 - Se dotará de mascarillas o cubre bocas que sean utilizados en áreas de mayor afluencia de personas.
 - Desinfecciones programadas con el personal de limpieza para evitar la propagación de bacterias y virus
- Factores de Riesgo de Seguridad. - mediante la identificación se logró determinar que existe factores de riesgo locativos como: caída de objetos (anaqueles), golpes contra objetos, caída mismo y distinto nivel, Accidentes causados por seres vivos (Accidentes de tránsito, viajes al exterior), Asaltos en la vía pública;
 - Se realizará los informes necesarios para la adquisición de canaletas y organizar de mejor manera los cables eléctricos
 - Medidas de ingeniería como asegurar los anaqueles a la pared para evitar la caída de objetos.
 - Capacitaciones y protocolos para conductores y ocupantes del vehículo institucional.
 - Protocolos de actuación y fortalecimiento en las coordinaciones con instituciones de apoyo al momento de realizar trabajo en campo
- Factores de Riesgo Ergonómicos. - mediante la identificación se logró determinar que existe factores como postura forzada y usuarios de PVD;
 - Se implementó programa de pausas activas para minimizar los factores de riesgos ergonómicos.
 - Como medida de ingeniería se instaló soportes de pantalla para minimizar las malas posturas de los servidores y trabajadores
 - Capacitaciones sobre la importancia de las pausas activas en el espacio de trabajo

- Factores de Riesgos Psicosociales. - mediante la identificación se logró determinar que existe factores como personas conflictivas con el personal de campo y atención al cliente externo e interno;
 - Protocolo de actuación ante personas conflictivas
 - Capacitación a todo el personal técnico de campo sobre manejo de emociones

Artículo 10.- De Los Trabajos De Alto Riesgo Y/O Especiales

En todo lugar de trabajo de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano deberá tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico elaborará planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa.
- b) Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- d) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.
- e) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el servidor / trabajador.
- f) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores y trabajadores.
- g) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleador, servidores y trabajadores.
- h) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- i) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- j) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos servidores y trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- k) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo; y

- l) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los servidores y trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

Artículo 11.- Señalización de seguridad.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico colocará señalización de advertencia según lo indicado en la norma: Decreto Ejecutivo 2393, Capítulo VII – Señalización de Seguridad y la NTE INEN ISO 3864-1.

La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso la adaptación obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; esta, será complementaria y se basará en los siguientes criterios:

- a) Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible, la utilización de palabras escritas;
- b) Las pinturas utilizadas en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas.
- c) La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

Clasificación de las señales:

COLOR DE SEGURIDAD	SIGNIFICADO	INDICACIONES Y PRECISIONES
ROJO	Paro	Alto y dispositivos de desconexión para emergencias
	Prohibición	Señales para prohibir acciones específicas
	Material, equipo y sistemas para combate de incendios	Identificación y localización
	Advertencia de peligro	Atención, precaución, ventilación, identificación de fluidos peligrosos
	Delimitación de áreas	Límites de áreas restringidas o de usos específicos
VERDE	Condición segura	Identificación de tuberías, señalamiento para indicar salidas de emergencia, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reunión, entre otras
AZUL	Obligación	Señalamientos para realizar acciones específicas. Ej. uso de elementos de protección personal

Artículo 12.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.

Plan emergencia

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano implementará su plan de emergencia con todos los planes de contingencia ante emergencias como incendios, sismos, erupciones volcánicas, inundaciones. Para dar

cumplimiento a la norma *“Decisión 584 Artículo 16.- Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor”*

Contará con los procedimientos establecidos para el manejo de emergencias:

- Antes
- Durante
- Después

Para la implementación del Plan de Emergencia de tomará en cuenta a los servidores y trabajadores, visitantes y empresas que brinden servicios a la EPMGDT, para su conocimiento y realización de simulacros.

Brigadas y simulacros

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 1257 (registro oficial 2009), Art 264. establecerá las siguientes brigadas:

- Brigadas de evacuación.
- Brigadas de control de incendios.
- Brigadas de primeros auxilios.
- Brigadas de comunicación.

Planes de contingencia.

Los Planes de Contingencia de la EPMGDT, son parte del plan de emergencia y detallarán todos los procedimientos acordes a los riesgos identificados. Se adjuntará los planos de riesgos y recursos de la Institución.

Artículo 13.- Gestión de Salud en el Trabajo

a) Controles y exámenes médicos ocupacionales

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, vigilará que los servidores y trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo y periódico (anual) acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Los Exámenes médicos, deberán ser entregado hasta máximo 8 días desde su ingreso:

- BIOMETRIA HEMATICA
- GLUCOSA
- COLESTEROL
- TRIGLICERIDOS
- COPROPARASITARIO
- LDL COLESTEROL
- HDL COLESTEROL
- COPROPARASITARIO
- ELEMENTAL MICROSCOPICO DE ORINA (EMO)

La evaluación médica periódica se realizará con finalidad de mantener monitoreado los efectos en la salud del servidor / trabajador por la exposición a factores de riesgo a los que se encuentra

expuesto. Para lo cual se realizará el acercamiento y coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Cotocollao.

Para la coordinación se enviará la solicitud de medicina preventiva al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Cotocollao, para lo cual el dispensario solicitará la nómina actualizada de personal para realizar el cronograma para citas de laboratorio y citas médicas; así como la calificación del beneficio.

b) Aptitud médica laboral

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Mediante el Médico Ocupacional realizará:

- El análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS.

Artículo 14.- Prestación de primeros auxilios

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina, Así mismo, dispondrá de dos botiquines de emergencia y estará en custodia de la brigada de primeros auxilios, misma que será la responsable de actuar en caso de una emergencia.

Artículo 15.- Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, garantizará la protección de los servidores y trabajadores que sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo, adoptando medidas preventivas y de protección necesarias.

- a) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- b) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.
- c) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- d) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- e) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta

la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

- f) Se harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.
- g) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;

Artículo 16.- Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, observará los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los servidores y trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias. Así también, la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

Artículo 17.- Registros internos de la salud en el trabajo.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, llevará,

- a) Registro de las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, que estén empleadas o trabajen en la parte subterránea de las minas o canteras. En ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en labores subterráneas por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el empleo, sin que en el mismo figure dato de carácter médico.
- b) De la Gestión de Salud en el trabajo
- c) Plan de salud en el trabajo
- d) De la atención médica

**CAPÍTULO III:
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

Artículo 18.- Programa de Prevención Uso y consumo de drogas en espacios laborales

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE USO Y CONSUMO DE DROGAS en espacios laborales tienen el objeto de establecer las directrices para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en todos los espacios laborales públicos y privados, a efectos de fomentar en los servidores públicos y/o trabajadores prácticas de vida saludable, para evitar retrasar y reducir las consecuencias del fenómeno socio económico de las drogas, conforme las disposiciones de la normativa legal vigente, todo basado al Acuerdo Interinstitucional MSP-MDT-2019-038.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, se compromete a desarrollar e implementar el programa de prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.

Artículo 19.- Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES. - La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico implementará el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico reportará cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto todo de acuerdo a la resolución No. MDT-2017-0082. La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, implementará cada programa para dar cumplimiento a la normativa vigente y garantizar un ambiente laboral estable para sus colaboradores.

CAPÍTULO IV REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Artículo 20.- Registro y estadísticas.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, mantendrá un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores, servidores y trabajadores.

Artículo 21.- Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, seguirá con los planes establecidos para poder investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

Al igual la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, inscribirá a sus servidores y trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico dará aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

Artículo 22.- Investigación de accidentes:

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, investigará y analizará los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo,

con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología. El comité paritario formará parte del proceso de investigación de accidentes y proporcionará la información necesaria a las autoridades encargadas en la investigación de accidentes, para continuar con el proceso de investigación.

Artículo 23.- Notificación

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, notificará los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, así también llevará un registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores, servidores y trabajadores.

Artículo 24.- Readecuación, reubicación y reinserción de servidores y trabajadores

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, en cumplimiento con el Art 11, Numeral 7 del Decreto Ejecutivo 2393, establecerá una readecuación, reubicación y reinserción en caso de que: un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o pueda contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.

La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 25.- Información

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, Informará a los servidores y trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.

Artículo 26.- Capacitación

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, llevará a cabo un plan de capacitación para los colaboradores con temas específicos en concordancia a los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, informará los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.

Artículo 27.- Certificación por competencias laborales

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, en cumplimiento a la normativa vigente, determinará periódicamente las

certificaciones y calificaciones exigibles al personal que preste servicios de seguridad y salud en el trabajo, según la naturaleza de las funciones a desempeñar

Artículo 28.- Entrenamiento

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Jefatura de Talento Humano, en sus competencias Instruirá a sus servidores y trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.

De igual forma se realizará simulacros para identificar dificultades e identificar posibles mejoras en los procedimientos.

CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 29.- Incumplimientos.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, se regirá a las Normas de Seguridad y salud del trabajo establecidas en: Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores (Decreto Ejecutivo 2393), Código del Trabajo, Reglamento General de Riesgos del trabajo del IESS, de la misma manera se regirá al “Reglamento Interno de Administración Del Talento Humano de La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (RIATH)”, “CAPITULO IV Del Régimen Disciplinario Para Los Servidores, Art. 80.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES.

Artículo 30.- Sanciones

El procedimiento para aplicar sanciones por la prestación de servicios observará las garantías constitucionales del derecho a la defensa y el debido proceso.

Se consideran faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de los servidores de la Empresa que contravengan las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general de aplicación y este reglamento, y serán sancionadas por la máxima autoridad o su delegado.

Para efecto de la aplicación de las sanciones mencionadas las faltas se clasifican en leves y graves.

Artículo 31.- Faltas leves

Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Empresa.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones establecidas por la empresa, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas o ausencias cortas no autorizadas; uso indebido o no uso de uniformes en el caso de que los hubiera; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas de superiores jerárquicos; trato indebido a sus compañeros, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal o llamado de atención, amonestación escrita, y sanción pecuniaria.

Artículo 32.- Faltas graves

Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden de la Empresa. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar los principios y valores éticos corporativos relacionados con el respeto a los derechos ciudadanos para la prestación y atención de un adecuado servicio público; sin menoscabo de la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos y procesos institucionales realizados por los servidores.

La reincidencia o reiteración en el cometimiento de faltas leves se considerará falta grave. En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal del servidor y durará un año

Artículo 33.- Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o llamado de atención;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria o multa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Separación del cargo conforme la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Artículo 34.- Disposiciones generales por pérdida, cambio o venta de ropa de trabajo y/o equipos de protección personal

Todo servidor y/o trabajador cuya ropa de trabajo y equipo de protección personal, lo pierda, cambie, venda o se le sustrajeren por su negligencia, deberá responder por el valor total de dichos materiales, a través del respectivo descuento de su remuneración, de acuerdo al costo de cada equipo, como se señala a continuación.

- Pérdida Negligente: Reposición del 100% del costo de la ropa de trabajo o del equipo de protección personal, independientemente de la sanción administrativa que corresponda.
- Pérdida No Negligente: Informe o reporte, por escrito a su jefe inmediato superior, a fin de que de ser el caso se presente la denuncia respectiva ante las Autoridades correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Art. 86 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. En caso de no cumplirse con este procedimiento se considerará como pérdida negligente y el custodio del o los bienes (ropa de trabajo o equipo de protección personal) se acogerá a lo dispuesto en el literal (a); así como a su respectiva sanción.
- Venta: Reposición del 100% del costo del equipo, así como la sanción disciplinaria administrativa, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- Cambio: Todo cambio de ropa de trabajo o equipo de protección personal, será hecho única y exclusivamente por el o los servidores/trabajadores responsables de la entrega de los mismos, siempre y cuando exista justificación correspondiente, de lo contrario se procederá con la sanción administrativa respectiva, así como a la reposición del valor del 100% de las prendas cuando se hayan realizado cambios por elementos diferentes a los que utilizan en el trabajo o por otros de menor valor o calidad a los entregados. En todos los casos a fin de

salvaguardar el derecho legítimo a la defensa, se procederá de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y disposiciones legales que regulan al servicio público.

- **Robo o Hurto:** En estos casos se procederá de conformidad al lo previsto en el Art. 86 del reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, esto es “Denuncia.- Cuando alguno de los bienes, hubiere desaparecido por hurto, robo o por cualquier causa semejante, el servidor y/o trabajador encargado de la custodia de ellos comunicará inmediatamente por escrito este hecho al Guardalmacén de bienes o a quien haya su vez, al Jefe inmediato y a la máxima autoridad de la institución con todos los pormenores que fueren del caso, dentro de los dos días hábiles siguientes al de conocimiento del hecho.”

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El presente Reglamento será de conocimiento y cumplimiento obligatorio por todos los colaboradores que prestan sus servicios en las instalaciones de la Institución.

Segunda: Se dará a conocer el presente reglamento por medios físicos y digitales para su posterior capacitación, dicha capacitación será dirigida por la máxima autoridad de la Institución o a su vez podrá delegar a cualquier colaborador capacitado en Seguridad y Salud Ocupacional o que tenga conocimientos en prevención de riesgos laborales.

Tercera: El presente reglamento, entrará en vigencia una vez sea aprobado por la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y del Ministerio de Trabajo.

COMUNÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio de 2024.

Etzon Romo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

ACCIÓN	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado por:	Andrés Mogro	
Revisado por:	Giselle Narváez	